

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 014 de 2026

Que establece el Reglamento para el Reconocimiento de los Créditos resultantes de la ejecución de los Contratos de Obra Elegibles que serán respaldados bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) Para Incrementar el Acceso a Servicios de Agua y Saneamiento a través de Mejoras en las Condiciones de Financiamiento (PN-O0016) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), celebrados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y diferentes empresas contratistas, a través de los Informes de Progreso de Trabajo (IPT), cuyo financiamiento haya sido aportado por el contratista o cuando éste realice cesiones de crédito a entidades financieras o fiduciarias debidamente autorizadas por la ley o a personas naturales o jurídicas; la notificación de Cesión de Crédito y la presentación de la Gestión de Cobro de los mismos, en el IDAAN.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, señala que el IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, con personería Jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central, por lo que le son aplicables las disposiciones del texto único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

Que, para la adecuada ejecución de proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento, incluidos aquellos que desde su origen contemplan financiamiento aportado por el contratista, así como aquellos que, en el curso de su ejecución, modifican su forma de pago de avance de obra para adoptar un esquema de financiamiento aportado por el contratista, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) reconocerá los créditos derivados de la ejecución de los Contratos de Obra Elegibles (definidos en el Reglamento más adelante) mediante Informes de Progreso de Trabajo (IPT), los cuales reflejan los avances de obra, los costos de financiamiento y los costos asociados, conforme a lo pactado contractualmente y a las aprobaciones que correspondan.

Que el ordenamiento jurídico panameño permite la implementación de mecanismos y programas de garantía de pago para respaldar, parcial o totalmente, obligaciones derivadas de proyectos de infraestructura pública, permitiendo así, la mitigación de riesgos, el mejoramiento de condiciones financieras y el fortalecimiento de la ejecución contractual, sujetos a las aprobaciones y controles fiscales correspondientes.

Que, atendiendo a la naturaleza, alcance y relevancia de los proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), podrá proponer al Ministerio de Economía y Finanzas, una o varias listas de proyectos de obra para que sean sujetos a un proceso de revisión conjunta entre el Estado y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), para Incrementar el Acceso a Servicios de Agua y Saneamiento a través de Mejoras en las Condiciones de Financiamiento (PN-O0016), a fin de validar la elegibilidad de dichos proyectos para su respaldo, parcial o total,



mediante Garantías de Pago (según se define en el Reglamento más adelante).

Que de acuerdo a la nota 363-DE-2025 del 11 de marzo de 2025, emitida por el IDAAN y la nota MEF-2025-33792 del 22 mayo de 2025 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se compartió al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), una primera lista de proyectos para ser evaluados, a fin de que puedan ser incorporados dentro de un programa de Garantías de Pago.

Que de acuerdo con la nota LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1349406811-17895 del 17 de diciembre de 2025, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la aprobación de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para Incrementar el Acceso a Servicios de Agua y Saneamiento a través de Mejoras en las Condiciones de Financiamiento (PN-O0016) y la Garantía 6107/OC-PN. Primer Programa de Garantía de Inversión para Proyectos de Agua Potable en Panamá (PN-U0001). Primera Operación Individual de Garantía bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) PN-O0016.

Que la Garantía 6107/OC-PN. Primer Programa de Garantía de Inversión para Proyectos de Agua Potable en Panamá (PN-U0001). Primera Operación Individual de Garantía bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) PN-O0016, considera elegible los proyectos descritos en los siguientes contratos:

1. Contrato No.01-2017 “Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Ing. José G. Rodríguez”.
2. Contrato No.08-2017 “Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Sabanitas II”.

Que mediante la Nota No. 348-DE del 13 de marzo de 2025 y la Nota No.674-2025-UP del 17 de noviembre de 2025, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), le formula y solicita consulta a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en cuanto a la viabilidad legal, de acuerdo al Texto Único de la Ley 22 de 2006, de pactar contractualmente el pago del precio contractual por avance de obra de los Contratos de Obra Elegibles así como el reconocimiento de créditos pendientes de pago y cualesquiera costos financieros y de estructuración en que incurran los contratistas a razón de la nueva forma de pago, con el propósito de que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales pueda asegurar la pronta y eficiente ejecución de los mismos, de forma tal que puedan hacerles frente a los compromisos financieros existentes.

Mediante Nota No. DGCP-DS-DJ-446-2025 del 17 de marzo de 2025 y la Nota No. DGCP-DS-DJ-2421-2025 del 4 de diciembre de 2025, la Dirección General de Contrataciones Públicas, señala que la entidad contratante podrá llevar a cabo las modificaciones a los contratos (No.01-2017 “Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Ing. José G. Rodríguez” y No.08-2017 “Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Sabanitas II”) respectivamente que estimen necesarias para garantizar la ejecución de los contratos, incluyendo la forma de pago del precio contractual, así como los costos financieros y de estructuración en que incurran el(s) contratista(s) por razón de la nueva modalidad de pago, con el propósito de atender la demanda urgente de agua potable y servicios sanitarios de parte de la ciudadanía, por razón de tratarse de un servicio de interés público, de ser así aceptado por los contratistas y, siempre respetando el debido proceso.

Que, cualquier modificación a los Contratos de Obra Elegibles, a fin de reconocer el pago de los créditos resultantes por la ejecución de los proyectos u otros costos acordados en los respectivos contratos, mediante Informes de Progreso de Trabajo, requiere de la previa no objeción y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio de otras aprobaciones gubernamentales requeridas.

Que para tales efectos, los créditos resultantes de la ejecución de los Contratos de Obra Elegibles que se respaldarán bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) Para Incrementar el Acceso a Servicios de Agua y Saneamiento a través de Mejoras en las Condiciones de Financiamiento (PN-O0016) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y que serán reconocidos, una vez cumplidas las formalidades para el perfeccionamiento de contratos y/o adendas correspondientes, mediante Informes de



Progreso de Trabajo, conforme a la aprobación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas de los términos y condiciones financieras más favorables para el Estado de acuerdo a las condiciones de mercado, por lo cual se requiere contar con un procedimiento para el reconocimiento de los créditos resultantes de los Contratos de Obra Elegibles suscritos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la notificación de las cesiones de crédito y la presentación de las Gestiones de Cobro.

Que de conformidad con el numeral 24 del Artículo 7 del Texto Único de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) ejercerá las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el Reglamento para el Reconocimiento de los Créditos resultantes de los Contratos de Obra Elegibles (según se define en el Reglamento más adelante) que se respaldarán bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), “Para Incrementar el Acceso a Servicios de Agua y Saneamiento a través de Mejoras en las Condiciones de Financiamiento (PN-O0016)” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y que sean suscritos entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y contratistas, cuyos créditos resultantes sean reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo y, cuyo financiamiento es aportado por el contratista o cuando éste realice cesiones de crédito a entidades financieras, a fideicomisos o fiduciarias debidamente constituidos y autorizadas por la ley o a personas naturales o jurídicas; la notificación de Cesión de Crédito y la presentación de la Gestión de Cobro.

Dicho financiamiento, será obtenido por requerimiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y estará sujeto a la previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS RESULTANTES DE LOS CONTRATOS DE OBRA ELEGIBLES QUE SE RESPALDARÁN BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP), PARA INCREMENTAR EL ACCESO A SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO (PN- O0016):

CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO

Artículo 1. Este Reglamento aplicará solamente a los Contratos de Obra Elegibles (definidos en el artículo 2) que se respaldarán bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), “Para Incrementar el Acceso a Servicios de Agua y Saneamiento a través de Mejoras en las Condiciones de Financiamiento (PN-O0016)” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscritos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (“IDAAN”) con los correspondientes contratistas de cada uno de ellos, para la ejecución del objeto de cada uno de éstos y que, a petición del IDAAN, sean financiados total o parcialmente por el contratista correspondiente o cuando éste realice cesiones de crédito a Cesionarios, siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su no objeción, haya determinado que la estructura de pago de los créditos que se deriven del Contrato de Obra Elegible correspondiente, sean reconocidos por el IDAAN conforme a los avances de trabajo, a través de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) y, así se haya establecido en los respectivos Contratos de Obra Elegibles o sus Adendas.

Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- 1. Agente Administrador:** Cualquier fiduciario y/o entidad financiera debidamente autorizada mediante documento formal (contrato) por el/los Cesionarios(s) o el/los Cionario(s) Subsiguiente(s), para administrar las cuentas dimanantes de los Informes



de Progreso de Trabajo o realizar las acciones o gestiones para ejecutar las facultades que mediante dicho contrato le otorga el/los Cesionario(s) o el/los Cesonario(s) Subsiguiente(s), que se generan de una Cesión de Crédito de los Contratos de Obra Elegibles siempre que éstos sean contratos llave en mano completos, parciales o contratos con modalidades similares.

2. **CCLIP:** Significa la Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión (CCLIP) para Incrementar el acceso a servicios de agua y saneamiento a través de mejoras en las condiciones de financiamiento (PN-O0016), establecida por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a solicitud del Estado.
3. **Cedente:** Persona natural o jurídica que renuncia un crédito a favor de otro o se lo transfiere.
4. **Cesión de Crédito:** Acto jurídico que nace de un contrato, mediante el cual el acreedor original (Cedente), transfiere parcial o totalmente su título de crédito a favor de uno o más Cesonarios, que se subrogan en los derechos del acreedor original (Cedente) o el acto mediante el cual el Cesonario o Cesonarios transfiere(n) parcial o totalmente su título de Crédito a un Cesonario Subsiguiente o Cesonarios Subsiguientes, según sea el caso, subrogándose éstos últimos en los derechos del Cesonario o Cesonarios cedentes.
5. **Cesonario(s):** Entidades bancarias, de seguros, de reaseguros, sociedades o entidades constituidas con el propósito especial de estructurar financiamientos, fondos de inversión, fideicomisos cuyos fideicomitentes y/o beneficiarios sean las antes referidas entidades, a cuyo favor un contratista hace una Cesión de Crédito.
6. **Cesonario(s) Subsiguiente(s):** Entidades bancarias, financieras, de seguros, de reaseguros, sociedades o entidades constituidas con el propósito especial de estructurar financiamientos, fondos de inversión, fideicomisos cuyos fideicomitentes y/o beneficiarios sean las antes referidas entidades, a cuyo favor una o más de los Cesonario(s) de una Cesión de Crédito cede total o parcialmente los Informes de Progreso de Trabajo conforme lo previsto en este Reglamento, que forman parte de dicha Cesión de Crédito.
7. **Contrato(s) de Obra Elegible(s):** Comprende los Contratos Llave en Mano y los Contratos por Avance Modificado.
8. **Contrato(s) Llave en Mano:** Según definición contemplada en el Artículo 2 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio del 2006 y respaldados bajo la CCLIP.
9. **Contrato(s) por Avance Modificado:** Comprende el contrato de obra cuyo mecanismo de pago original era por "Avance de Obra" y de acuerdo a autorización recibida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se modifica su forma de pago para que total o parcialmente sea pagado a través de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) de acuerdo a este reglamento, siempre y cuando se encuentren respaldados bajo la CCLIP.
10. **Garantía(s) de Pago:** es una garantía de pago emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) bajo la CCLIP.
11. **Informe de Progreso de Trabajo:** Título de crédito mediante el cual se reconocen los créditos de avances de trabajo de un Contrato de Obra Elegible y los costos de estructuración, financieros u otros similares establecidos en este Reglamento o en el respectivo Contrato de Obra Elegible, resultantes de la cesión de dichos títulos, expedido



por el IDAAN y refrendado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y que puede cederse y transferirse, mediante una o más Cesión(es) de Crédito(s), a uno o más Cesionarios y/o Cesionarios Subsiguentes.

Artículo 3. Los términos para el avance de trabajo serán determinados por el IDAAN tomando en consideración la ejecución del proyecto, el Pliego de Cargos y el Contrato de Obra Elegible correspondiente. Los créditos que se deriven de los avances de trabajo serán reconocidos por medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo I de este Reglamento y deberán ser aprobados y firmados por el Representante Legal del IDAAN, el Director o Gerente de la Unidad Gestora y refrendados por la Contraloría General de la República.

Los IPT se emitirán de manera mensual y, según se requiera, se podrá emitir uno o más para un período específico cuando sea necesario dividir el monto del avance para completar los montos asignados en una fecha de pago, o en el caso de haber más de un financiamiento para el mismo Contrato de Obra Elegible, en caso sea necesario para que el monto coincida con las cesiones registradas ante el IDAAN.

Artículo 4. Los Informes de Progreso de Trabajo deben ser emitidos en la moneda que se disponga en el Contrato de Obra Elegible correspondiente.

Artículo 5: Cualquier disputa, controversia o reclamo que cualquier Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente tenga contra el IDAAN que se derive de la validez, falta de pago total o parcial de uno o más Informes de Progreso de Trabajo se regirá por lo acordado en el Contrato de Obra Elegible correspondiente.

Artículo 6. El IDAAN deducirá del valor total del avance de trabajo reconocido en el Informe de Progreso de Trabajo, el monto correspondiente a cualesquiera multas, penalidades, compensaciones, tributos, deducciones, reclamaciones u otras retenciones en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Informe de Progreso de Trabajo contendrá el monto neto que resulte luego de aplicadas dichas deducciones.

Artículo 7. En caso de cualquier reclamación pendiente contra el contratista o cualquier fiador del mismo en relación a cualquier Informe de Progreso de Trabajo ya aprobado por los representantes de IDAAN y refrendados por la Contraloría General de la República, cuyos créditos reflejados en los Informes de Progreso de Trabajo han sido cedidos mediante una Cesión de Crédito notificada y registrada ante el IDAAN, a uno o más Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), ya sea por error, omisión o cualquier otra causa, o respecto a cualquier otra causa relativa al Contrato de Obra Elegible correspondiente, incluyendo incumplimiento por parte del contratista o el fiador o reclamaciones del IDAAN o del fiador derivadas de la resolución administrativa, rescate, suspensión o terminación del respectivo Contrato de Obra Elegible, el IDAAN podrá realizar alcances y deducir impuestos, o aplicar las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones, u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuros Informes de Progreso de Trabajo, sin afectar, deducir o retener monto alguno de los pagos de los Informes de Progreso de Trabajo ya cedidos conforme a lo dispuesto, emitidos, aprobados y refrendados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el IDAAN podrá iniciar procedimientos legales correspondientes contra el contratista o el fiador, si se hubiesen expedido y aprobado alguno o todos los Informes de Progreso de Trabajo relativos al Contrato de Obra Elegible correspondiente, pero en ningún caso contra los Cesionarios o Cesionarios Subsiguentes por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones ni por cualquier otra retención o deducción.

No obstante lo anterior, si los créditos reflejados en los Informes de Progreso de Trabajo hubieren sido cedidos mediante una Cesión de Crédito, a uno o más Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), y la cesión hubiere sido notificada y registrada, y la Gestión de Cobro presentada conforme a lo dispuesto en este Reglamento, cada Informe de Progreso de Trabajo reflejando créditos cedidos a los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), conforme a este Reglamento constituirá una obligación de pago del IDAAN por los montos



indicados en cada Informe de Progreso de Trabajo pagadera en la fecha que se estipule en los mismos, a favor de los Cesionarios o los Cesionarios Subsiguentes, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, incluso en caso de terminación anticipada, suspensión o resolución administrativa del Contrato de Obra Elegible correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA CESIÓN DE CRÉDITO, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA CESIÓN

Artículo 8. Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por el IDAAN y refrendados por la Contraloría General de la República, podrán ser cedidos por el contratista a uno o más Cesionario(s) para fines de financiamiento, en cuyo caso requerirán de la aprobación del o los fiador(es) del contratista. Dicha aprobación podrá hacerse constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador y, deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión que el contratista deberá presentar ante el IDAAN.

Artículo 9. El o los Cesionario(s) podrá(n) ceder total o parcialmente al o los Cesionario(s) Subsiguiente(s), los derechos y obligaciones que ha(n) adquirido mediante el contrato de Cesión de Crédito suscrito con el contratista, sin requerirse la aprobación de este último o de los fiadores. El o los Cesionario(s) deberán notificar de dicha cesión al IDAAN.

Artículo 10. En caso de que los créditos sean cedidos a más de un Cesionario o Cesionario Subsiguiente, estos deberán designar un Agente Administrador, quien consolidará todos los trámites necesarios ante el IDAAN y gestionará el cobro de los correspondientes Informes de Progreso de Trabajo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Para la notificación y registro de las Cesiones de Crédito de los Contratos de Obra Elegibles objetos de este Reglamento, ante la Dirección de Finanzas del IDAAN, el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador, deberán cumplir con las condiciones y presentar los documentos (en forma física, impresa o por vía electrónica según se indique) que se mencionan a continuación:

Condiciones y documentos requeridos para la notificación y registro de la Cesión de Crédito	Entidades registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
1. Memorial (<u>original y dos copias</u>) de Cesión debidamente firmado por (i) los representantes legales o por las personas autorizadas por el Cedente y Cesionario, avalado por el IDAAN y (ii) únicamente en caso de una cesión inicial (contratista-cesionario) por parte del contratista a uno o más Cesionario(s), y la firma/anuencia del representante de la afianzadora.	✓	✓
2. Poder de representación notariado, para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o legalizado por el Consulado Panameño, y si está en idioma que no es el español deberá ser traducido por traductor público autorizado (<u>Si aplica</u>). En el caso de que el Agente Administrador firme en nombre y representación de los cesionarios, deberá presentar poder que acredite su representación.	✓	✓
3. Copia del Contrato de Obra Elegible correspondiente y adendas (si las hubiere) debidamente autenticadas por el IDAAN.	✓	✓



Condiciones y documentos requeridos para la notificación y registro de la Cesión de Crédito	Entidades registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
4. En caso de una cesión inicial (contratista-cesionario) por parte del contratista a uno o más Cesionarios, carta o documento de anuencia de la Cesión de Crédito por parte de la entidad que haya emitido las fianzas y demás garantías contempladas en el Contrato de Obra Elegible correspondiente. Este requisito no aplicará a una Cesión de Crédito subsiguiente por parte de uno o más Cesionarios a uno o más Cesionarios Subsiguentes.	✓	✓
5. El Cedente y, el Cesionario y/o el Agente Administrador (si lo hubiere), deberán estar debidamente registrados como proveedores del IDAAN.	✓	✓
6. Fotocopia autenticada, apostillada o legalizada por el consulado panameño según aplique, de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal del Cedente, del Cesionario o de la persona autorizada para firmar el memorial. Si el documento de identidad se encuentra en un idioma que no es el español, deberá traducirse por un traductor público autorizado.	✓	✓
7. Documento formal de acuerdo consorcial o de asociación accidental, si aplica, expedido ante Notario Público, que exprese quién será la empresa líder, e 1 (los) firmante(s) en representación del consorcio o asociación accidental y el/los alcance(s) de las facultades extendidas a dicho(s) firmante(s). Además, cada una de las empresas que constituyen el consorcio, deberán estar registradas como proveedores del IDAAN.	✓	✓
8. Certificado original o copia autenticada vigente certificando la existencia del Cesionario o del Agente Administrador, según aplique, emitida por el Registro Público de Panamá con un máximo de un (1) año a partir de su expedición.	✓	
9. Paz y Salvo vigente, emitido por la Caja de Seguro Social a favor del Cesionario, o Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social en caso de no estar registrado como empleador.	✓	
10. Paz y Salvo vigente, emitido por el IDAAN o Certificado de No Usuario en el caso de no ser usuario del IDAAN.	✓	✓



Condiciones y documentos requeridos para la notificación y registro de la Cesión de Crédito	Entidades registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
11. Certificación de existencia del Cesionario vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen del Cesionario, debidamente apostillada o legalizada por el consulado panameño, en idioma español o traducida a este idioma por traductor público autorizado. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.	✓	✓
12. Paz y Salvo vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos a favor del Cesionario, o Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas certificando que el Cesionario no es contribuyente en la República de Panamá.	✓	✓

En caso de que el Cesionario o el Cesionario Subsiguiente sea un fideicomiso, los documentos aquí dictados aplicarán al fiduciario.

Para el cumplimiento de las condiciones y documentos requeridos en la notificación y registro de la Cesión de Crédito, según lo dispuesto en este artículo, se deberá hacer uso de los modelos contenidos en los Anexos II y/o III, del presente Reglamento, que contienen los memoriales de la notificación de la Cesión de Crédito.

Artículo 12. Una vez presentado el memorial de notificación de Cesión de Crédito, junto con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la Dirección de Finanzas del IDAAN realizará su recepción, evaluación técnico-legal y registro correspondiente, conforme al presente Reglamento. De ser aprobada dicha notificación de Cesión de Crédito, se emitirá una nota como constancia de que ésta ha sido debidamente notificada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la presentación del memorial de notificación a la Dirección de Finanzas del IDAAN.

En caso de que el memorial de notificación de Cesión de Crédito, no se haya completado en debida forma o incumpla con alguna de las condiciones o documentos requeridos según este Reglamento, la Dirección de Finanzas emitirá una nota informando la o las causas de la devolución del memorial y los documentos aportados, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior. Ante este evento, se podrá presentar una nueva solicitud de notificación atendiendo las observaciones previamente advertidas en la nota y, la Dirección de Finanzas del IDAAN, dará respuesta a la misma dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a dicha presentación.

En aquellos casos en los cuales uno o más Cesionarios o Cesionarios Subsiguentes designen a un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en el artículo anterior del presente Reglamento. Adicionalmente, deberá presentar documento formal (copia autenticada del contrato), debidamente firmado por el o los Cesionarios(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s), que lo acredite efectivamente como Agente Administrador facultado para notificar la Cesión de Crédito reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 13. La Dirección General de Administración y Finanzas, por medio del Departamento de Tesorería del IDAAN, llevará el seguimiento de todas las notificaciones de las Cesiones de Créditos aprobadas y rechazadas, así como su registro.

El memorial de notificación de Cesión de Crédito (según el caso al que corresponda), sólo puede emplearse para una sola Cesión de Crédito y, por ningún motivo puede ser modificado o alterado.



En el evento de que existan varios Cesionarios o Cesionarios Subsiguentes de los Créditos de un mismo Contrato de Obra Elegible, se deberán presentar para cada uno de ellos, un (1) memorial de notificación de la Cesión de Crédito acompañado de la documentación correspondiente.

En los memoriales de notificación de la Cesión de Crédito, presentados a través de un Agente Administrador (debidamente autorizado), será éste quien debe firmar por el o los Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) y se preparará un solo memorial de notificación de la Cesión de Crédito para el o los Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) que el Agente Administrador represente.

Artículo 14. Los Informes de Progreso de Trabajo, una vez perfeccionados, no podrán ser gravados ni utilizados como garantía para obligaciones ante terceros. No obstante, lo anterior no impedirá que un Contratista, Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) pueda ceder o transferir a un Cionario o Cionario Subsiguiente, los Informes de Progreso de Trabajo para que dicho(s) Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) pueda(n), a su vez, contraer préstamos o emitir deudas en transacciones financieras locales o internacionales con bancos u otros intermediarios financieros y terceros teniendo como fuente de repago los flujos que genere el cobro o venta de los Informes de Progreso de Trabajo. En estos casos, la República de Panamá y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), no se considerarán parte de dichas transacciones financieras los cuales no son responsables directa, indirecta o solidariamente del cumplimiento de los compromisos que adquieran los Cionarios o Cionarios Subsiguentes, sin perjuicio de la obligación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) de pagar a sus tenedores los Informes de Progreso de Trabajo, emitidos de conformidad con lo dispuesto en esta Reglamento en sus respectivas fechas de pago.

Artículo 15. Aprobada la notificación de la Cesión de Crédito, quien aparezca registrado como titular del crédito, ya sea el o los Cionario(s), o Cionario(s) Subsiguiente(s) o, de haber éstos designado un agente, el Agente Administrador que haya sido designado, actuará en nombre y representación del Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) como titular(es) del crédito, según sea el caso y, deberá tramitar la Gestión de Cobro ante el IDAAN, respecto de los créditos amparados en cada Informe de Progreso de Trabajo, para que se le efectúe el pago correspondiente. Cuando los datos contenidos en la notificación de una Cesión de Crédito debidamente perfeccionada ante el IDAAN, sean modificados por el Cedente, Cionario y/o Cionario Subsiguiente, éstos estarán en la obligación de presentar mediante una nueva solicitud de Cesión de Crédito para la formalización de dichos cambios.

Artículo 16. Una vez aceptada una Cesión de Crédito, los IPT correspondientes serán pagados a el/los Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) correspondiente(s) aún cuando no esté el/los nombre(s) de dicho(s) Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) incluido(s) en dichos IPT, sin necesidad de emitir uno nuevo.

Artículo 17. La Dirección de Finanzas del IDAAN, será responsable de implementar y hacer cumplir los controles internos generales y específicos plasmados en el Decreto No.214-DGA de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá", proferido por la Contraloría General de la República para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO

Artículo 18., El trámite de la Gestión de Cobro para el pago de los créditos reconocidos a través de Informes de Progreso de Trabajo de que trata este Reglamento y que no hubieren sido cedidos por el Contratista, podrá ser presentado por el Contratista al IDAAN. En los casos en los que se haya perfeccionado previamente una notificación de Cesión de Crédito, la Gestión de Cobro podrá ser presentada por el Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) que sea(n) titular(es) de los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 19. En el caso que el o los Cionario(s) o Cionario(s) Subsiguiente(s) designen un Agente Administrador en la notificación de Cesión de Créditos, con el fin de recibir los pagos por parte del IDAAN, el Agente Administrador tendrá la responsabilidad de efectuar



el trámite de la Gestión de Cobro en nombre y representación de dichos Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), así como firmar el mismo, el cual incluye la firma del IDAAN, el refrendo de la Contraloría General de la República y deberá cumplir con los demás requerimientos establecidos en el presente Reglamento para estos efectos.

En caso que el/los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) hubieren designado un Agente Administrador, pero éste estuviese impedido o limitado de realizar la Gestión de Cobro, el/los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) podrán designar otro Agente Administrador en su reemplazo, a través de la presentación del memorial de notificación de Cesión de Créditos correspondiente y deberá(n) cumplir con los mismos requisitos aplicables al Agente Administrador.

Artículo 20. En caso que el Contratista, Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador de éstas sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberán presentar ante el IDAAN junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro Público original y vigente del Contratista, Cesionarios, o Cesionarios Subsiguientes o Agente Administrador, según sea el caso;
- b) Fotocopia autenticada ante Notario Público de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) En caso que el firmante del formulario de Gestión de Cobro no sea el Representante Legal, se adjuntará copia del poder emitido para facultar al firmante autenticado ante Notario Público;
- d) Paz y Salvo vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas del Contratista, Cesionarios, o Cesionarios Subsiguientes o Agente Administrador, según sea el caso y;
- e) Paz y Salvo vigente, emitido por la Caja de Seguro Social del Contratista, Cesionarios, o Cesionarios Subsiguientes o Agente Administrador, o Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social en caso de no estar registrado como empleador en Panamá, según sea el caso.
- f) Paz y Salvo vigente, emitido por el IDAAN o Certificado de No Usuario en el caso de no ser usuario del IDAAN.

De haberse designado un Agente Administrador por los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, sólo se requerirán los documentos de éste y no de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes para la Gestión de Cobro respectiva.

Artículo 21. En caso de que el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguientes o el Agente Administrador, según sea el caso, no sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante el IDAAN, junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

- a) Certificación de existencia vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año;
- b) Fotocopia autenticada ante Notario Público de la cédula o pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) Certificación u otro documento emitido para facultar al firmante;
- d) Paz y Salvo vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Cesionario, o Certificado de No Contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas; y
- e) Certificado de no patrono de la Caja de Seguro Social.

En el caso de los documentos indicados en los literales a), b) y c), que provengan del extranjero, deberán estar apostillados o legalizados ante Consulado Panameño y estar en idioma español o ser traducidos a este idioma por un traductor público autorizado.

De haber designado un Agente Administrador por los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, sólo se requerirán los documentos de éste y no de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes para la Gestión de Cobro respectiva.



Artículo 22. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en virtud de este Reglamento se deberá presentar ante el IDAAN, con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo, fecha en la cual el IDAAN, según corresponda, efectuará el pago de los créditos reflejados en los mismos.

En el caso de que uno o más Informes de Progreso de Trabajo sean reprendidos por la Contraloría General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días calendario, a partir del término señalado en el párrafo anterior, éstos deberán presentarse mediante una Gestión de Cobro adicional, conforme a las formalidades legales y administrativas requeridas para ello. Dicha Gestión de Cobro adicional, que incluye los Informes de Progreso de Trabajo adicionales, podrá ser presentada dentro del término mencionado en este párrafo o hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posterior a su vencimiento y no cancelará ninguna otra Gestión de Cobro debidamente presentada anteriormente. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los artículos 26 y 27 siguientes.

Artículo 23. Los pagos que correspondan al IDAAN de los créditos que se deriven de los Contratos de Obra Elegibles objeto de este Reglamento, con Informes de Progreso de Trabajo, se realizarán a través de la Dirección de Administración y Finanzas mediante el Departamento de Tesorería del IDAAN, según los medios usuales, dándole prioridad a la transferencia electrónica de fondos, ya sea nacional o, internacional, en este último caso, de haber Cesionarios o Cesionarios Subsiguentes que no sean entidades registradas en el Registro Público en Panamá y que designen una cuenta fuera de Panamá. Excepcionalmente y cuando no se pueda hacer la transferencia electrónica, el pago se realizará mediante la expedición de cheque o por cualquier otro medio de pago que sea implementado.

Artículo 24. El Ministerio de Economía y Finanzas, para fines de administración y manejo del gasto público y de financiamiento del Estado, con base en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y, en coordinación con el IDAAN, dará seguimiento al pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo en las fechas en que estos se encuentren previstos y podrá solicitar en todo o en parte: (i) diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo a fechas futuras o (ii) anticipar las fechas de pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, siempre que estas alternativas se encuentren en los respectivos Contratos de Obra Elegibles.

Artículo 25. Cuando se haya perfeccionado una Cesión de Crédito y se haya pactado el anticipo o diferimiento de la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, no se requerirá que el Contratista suscriba los respectivos acuerdos que celebre el IDAAN con el o los Cesionario(s) o Cesionarios Subsiguiente(s), en relación a los créditos cedidos.

Artículo 26. El IDAAN, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá comunicar por escrito al Contratista, a los Cesionarios o a las Cesionarios Subsiguentes, según corresponda, su interés de diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a dichas fechas de pago.

Para el diferimiento de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, el IDAAN deberá acordar por escrito con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, la(s) nueva(s) fecha(s) de pago de los Informes de Progreso de Trabajo y demás términos y condiciones, incluyendo costos de financiamiento, comisiones y gastos de diferimiento según sea aplicable, los cuales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar sesenta (60) días calendario antes de la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Alcanzado el acuerdo al que hace mención el presente artículo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo deberá presentarse ante el IDAAN de acuerdo al término establecido en artículo 22 de este Reglamento. De no alcanzarse el acuerdo entre el IDAAN y el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro se deberá presentar ante el IDAAN, con un mínimo de cincuenta (50) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago, que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.



Artículo 27. El IDAAN, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá notificar al Contratista, a los Cesionarios o a los Cesionarios Subsiguentes, según corresponda, la decisión de anticipar la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a la nueva fecha de pago anticipada.

Para el anticipo del pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, el IDAAN, deberá acordar con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, el mecanismo que se empleará para realizar el ajuste proporcional de los costos financieros asociados al número de días calendario transcurridos a la fecha de pago anticipada de los Informes de Progreso de Trabajo y las, comisiones y gastos de anticipo según sea aplicable, lo cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Alcanzado el acuerdo para el anticipo de pago de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro deberá presentarse ante el IDAAN dentro del término establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 28. Acordado el diferimiento o anticipo de fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, el IDAAN podrá emitir un nuevo Informe de Progreso de Trabajo que consolidará la suma total de los Informes de Progreso de Trabajo originales (de haber más de uno), en el que se indique la nueva fecha de pago y la referencia al Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso. El IDAAN y el Estado, tomarán las medidas presupuestarias que sean requeridas por ley, para pagar los Informes de Progreso de Trabajo en las nuevas fechas de pago.

Artículo 29. De acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27, En caso de que el IDAAN, por razones de procedimiento imputables a éste, no realice el pago en la fecha original de los Informes de Progreso de Trabajo o en las nuevas fechas de pago producto del diferimiento o anticipo de los mismos, éste asumirá los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para tales efectos el Contratista, Cesionario(s), o Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador, según sea el caso, deberá(n) presentar una solicitud formal de pago, que incluya el cálculo y monto de los intereses moratorios conforme a lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal, acompañado por la copia simple de los Informes de Progreso de Trabajo, cuyo pago se haya atrasado y el documento donde conste la fecha efectiva de pago. El IDAAN deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Una vez aprobada la solicitud de pago de los intereses moratorios, el Contratista, Cesionario(s), o Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador, según sea el caso, presentará la correspondiente Gestión de Cobro de dichos intereses moratorios, la cual deberá estar acompañada de una copia sencilla de la aprobación del IDAAN.

Artículo 30. El IDAAN asumirá el pago de los costos financieros y/o de estructuración, derivados del diferimiento o el anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, en los términos acordados, ya sea con el Contratista y/o Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), en las vigencias fiscales que éste determine, bajo las normas presupuestarias vigentes y ajustándose a las formalidades legales establecidas. El cobro del total o el saldo del monto acordado por los referidos conceptos podrá gestionarse en conjunto con los Informes de Progreso de Trabajo de los cuales se derive dicho compromiso de pago, en cuyo caso se presentarán los documentos establecidos en los artículos 20 o 21 del presente Reglamento, según sea el caso, más el original de la carta u otro documento conforme al cual el Estado asume dicho compromiso de pago o mediante otro proceso que acuerden las partes.

De conformidad con lo establecido en este Reglamento, en lo correspondiente a: "Detalle sustentador del cobro o descripción", contemplado en el documento o formulario de "Gestión de Cobro", debe establecerse el monto correspondiente al costo financiero de la suma a ser amortizada, es decir, deberá existir un desglose del monto total de la Gestión de Cobro.

Artículo 31. El o los Cesionario(s), Cesionarios Subsiguentes o el Agente Administrador, según corresponda, tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante el IDAAN el formulario de Gestión de Cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la Nación.

República y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la [Circular No.21-2021-DNMySC del 21 de septiembre de 2021]¹ o la disposición que la suceda, sin que se requiera que tal formulario sea firmado o presentado por el Contratista.

El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o, en su lugar el Agente Administrador, deberá(n) presentar ante el IDAAN, junto con el formulario de Gestión de Cobro, la documentación requerida en los artículos 20 o 21 de este Reglamento, según corresponda, y los Informes de Progreso de Trabajo debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la Gestión de Cobro, sin ser necesario presentar documentos del Contratista.

Artículo 32. En el supuesto que la fecha indicada en el Informe de Progreso de Trabajo se cumpla y uno o más de los Cesionario(s) Cesionario(s) Subsiguientes(s) o Agentes Administradores no se encuentre(n) paz y salvo con la República de Panamá, con el Tesoro Nacional o con la Caja de Seguro Social, esta circunstancia no limitará el derecho de aquellos Cesionarios, Cesionarios Subsiguientes o Agentes Administradores que si se encuentren paz y salvo, de modo que se dará trámite a la Gestión de Cobro de estos últimos.

El trámite con respecto a los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores que no se encuentren paz y salvo, quedará suspendido, hasta tanto se cumpla con dicho requisito legal.

Artículo 33. En ningún caso el pago que haga el Estado de los créditos al Contratista, Cesionario(s) Subsiguiente(s) o al Agente Administrador de éstos afectará o limitará el derecho del Estado de cobrar cualquier impuesto que se le adeude.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

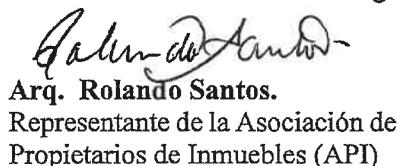
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 77 de 28 diciembre de 2001, Ley Orgánica del IDAAN, y Artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

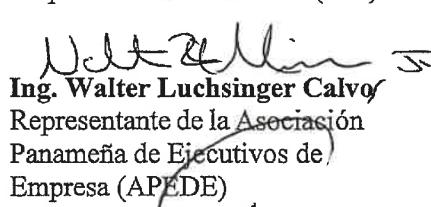
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

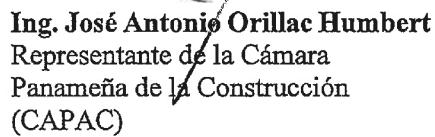
Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)


Manuel González-Ruiz
Presidente de Junta Directiva

Designado por el Órgano Ejecutivo

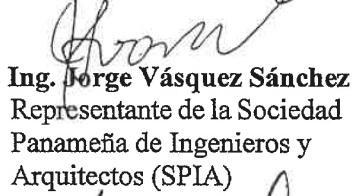

Arq. Rolando Santos.
Representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles (API)

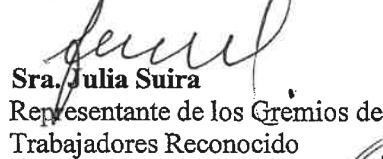

Ing. Walter Luchsinger Calvo
Representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE)


Ing. José Antonio Orillac Humbert
Representante de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC)


Lcda. Guadalupe Arbosemra
Secretaria Junta Directiva
AT/HS/G/Fp


Arq. Nereida Mock
Designado Por el Ministerio de Salud


Ing. Jorge Vásquez Sánchez
Representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)


Sra. Julia Suira
Representante de los Gremios de Trabajadores Reconocido



Este Documento es fiel copia de su original

SECRETARIO(A) DE JUNTA DIRECTIVA
IDAAN

ANEXO I - A
MODELO DE INFORME DE PROGRESO DE TRABAJO
AVANCE DE OBRA MODELO DE INFORME DE PROGRESO DE TRABAJO

CONTRATO N°:	FECHA DE APROBACIÓN DEL IPM:				
CONTRATISTA:	PERÍODO:				
CESIONARIAS:	VALOR DEL CONTRATO:				
FECHA DE PAGO:	FECHA DE INICIO:				
	DURACIÓN DEL PROYECTO:				
	AVANCE ANTERIOR:				
	AVANCE ESTE PERÍODO:				
	AVANCE ACUMULADO:				
	TOTAL A PAGAR PERÍODO ACTUAL:				
ID	DETALLE	UNIDAD	PROPUESTA		AVANCE DE ESTE MES
			CANTIDAD	TOTAL	VALOR
1	[SUB-TOTAL DE OBRA]	GLOBAL	1.00		
2	[ITBMS OBRA]	GLOBAL	1.00		
3	[SUB-TOTAL DE COSTOS ASOCIADOS]	GOBAL	1.00		
4	[ITBMS COSTOS ASOCIADOS]	GLOBAL	1.00		
5	[COSTO DE MANTENIMIENTO]	GLOBAL	1.00		
6	[ITBMS DE MANTENIMIENTO]	GLOBAL	1.00		
7	COSTOS DE FINANCIAMIENTO	GLOBAL	1.00		
8	ITBMS FINANCIAMIENTO	GLOBAL	1.00		
9	ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRE				
	TOTAL			[USD\$]	[USD\$]
10	ADICIONES ²				
11	DEDUCCIONES ³				
	TOTAL A PAGAR			[USD\$]	[USD\$]

- (1) Se deberán indicar los nombres de los Cesionarios, Cesionarios Subsiguentes o Agente administrador, de haberlos.
- (2) Se deberán incluir y detallar cualquier adición al valor bruto del trabajo, sobrecosto o sobre pago por financiamiento, ya sea notificado por los Cesionarios al Contratista u obtenido por aplicación de fórmulas financieras pre acordadas; o el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que El IDAAN se haya comprometido a reembolsar. (Una fila por adición de ser requerida).
- (3) Se deberá incluir y detallar el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra El Contratista conforme al contrato o a la ley. (Una fila por deducción de ser requerida).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE**POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA****Título:****Título: Contralor General de la
República****Fecha:****Fecha:**

**ANEXO I - B**

**MODELO DE INFORME DE PROGRESO DE TRABAJO
SALDO ADEUDADO MODELO DE INFORME DE PROGRESO DE TRABAJO**

CONTRATO N°:	FECHA DE APROBACIÓN DEL IPM:				
CONTRATISTA:	PERÍODO:				
CESIONARIAS:	VALOR DEL CONTRATO:				
FECHA DE PAGO:	FECHA DE INICIO:				
	DURACIÓN DEL PROYECTO:				
	AVANCE ANTERIOR:				
	AVANCE ESTE PERÍODO:				
	AVANCE ACUMULADO:				
	TOTAL A PAGAR PERÍODO ACTUAL:				
ID	DETALLE	UNIDAD	PROPUESTA		AVANCE DE ESTE MES
			CANTIDAD	TOTAL	
1	SALDO ADEUDADO	GLOBAL	1.00		
2	ITBMS	GLOBAL	1.00		
3	COSTOS DE FINANCIAMIENTO	GLOBAL	1.00		
4	ITBMS FINANCIAMIENTO	GLOBAL	1.00		
	TOTAL A PAGAR			[USD\$]	[USD\$]

(1) Se deberán indicar los nombres de las Cesionarios, Cesionarios Subsiguentes o Agente administrador, de haberlos.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE**POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Título:

**Título: Contralor General de la
República**

Fecha:

Fecha:



ANEXO II

MODELO DE MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITOS

Señores
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E.S.D.

DATOS DEL CEDENTE			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o Pasaporte	
Nacionalidad			
DATOS DEL CESIONARIO			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o Pasaporte	
Nacionalidad			
DATOS PARA EL CONSORCIO			
Nombre del Consorcio		<input type="checkbox"/> Cedente	<input type="checkbox"/> Cesionario
Nombre de la Sociedad que Lidera el Consorcio			
Representante Legal		Cédula o Pasaporte	
CONTRATO		CESIÓN DE CRÉDITO IRREVOCABLE	
Número de Contrato		Tipo de Cesión <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Total	
Monto Total		Monto Cedido (en número)	
Adenda		Monto Cedido (en letras)	
Duración (en meses)		Clase de Cesión <input type="checkbox"/> Contratista – Cesionario <input type="checkbox"/> No Contratista – Cesionario	
Entidad Ejecutora			
Fecha de Refrendo (del contrato y la última Adenda)		Código de Cesión _____	

El monto cedido será acreditado como una obligación pendiente de cancelación a favor del Cesionario. Las sumas que correspondan a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de su cesión cuando sean liberadas o devueltas por el IDAAN al Contratista.

Panamá, _____ () días del mes de _____ de 20 _____.

Aceptamos la Cesión

CEDENTE
Cédula:

AGENTE ADMINISTRADOR
Cédula:

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

GARANTE (ASEGURADORA – BANCO)

El pago del monto cedido conforme a esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el IDAAN, así lo ordene.

Las cesionarias podrán ceder a una o más instituciones financieras los créditos reflejados en los Informe de Progreso de Trabajo de que son acreedores, sin requerir la aprobación del Contratista.



ANEXO III

MODELO DE MEMORIAL NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITOS CON DESIGNACIÓN DE AGENTE - MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITOS CON DESIGNACION DE AGENTE

Señores
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E.S.D.

DATOS DEL CEDENTE			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o Pasaporte	
Nacionalidad			

DATOS DEL AGENTE ADMINISTRADOR			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o Pasaporte	
Nacionalidad			

DATOS DEL CESIONARIO			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o Pasaporte	
Nacionalidad			

DATOS PARA EL CONSORCIO			
Nombre del Consorcio	<input type="checkbox"/> Cedente	<input type="checkbox"/> Cesionario	
Nombre de la Sociedad que Lidera el Consorcio			
Representante Legal	Cédula o Pasaporte		

CONTRATO		CESION DE CREDITO IRREVOCABLE	
Número de Contrato		Tipo de Cesión	<input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Total
Monto Total		Monto Cedido (en número)	
Adenda		Monto Cedido (en letras)	
Duración (en meses)		Clase de Cesión	
Entidad Ejecutora		<input type="checkbox"/> Contratista – Cesionario	
Fecha de Refrendo (del contrato y la última adenda)		<input type="checkbox"/> No Contratista – Cesionario	
		Código de Cesión _____	

El monto cedido será acreditado como una obligación pendiente de cancelación a favor del Cesionario.

Las sumas que correspondan a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de su cesión cuando sean liberadas o devueltas por el IDAAN al Contratista.

Panamá, _____ () días del mes de _____ de 20 ____.

Aceptamos la Cesión.

CEDENTE

Cédula:

AGENTE ADMINISTRADOR

Cédula:

**TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA**

GARANTE (ASEGURADORA – BANCO)

El pago del monto cedido conforme a esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el IDAAN así lo ordene.

Los cesionarios podrán ceder a una o más instituciones financieras los créditos reflejados en los Informe de Progreso de Trabajo de que son acreedores, sin requerir la aprobación del Contratista o del fiador.